



VISTOS; el Oficio N° 094-2021-EF/63.03 de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 000091-2021-OI/MC de la Oficina de Inversiones; el Memorando N° 000919-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001560-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que *“el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales”*;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del citado decreto legislativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector *“aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad”*;

Que, de acuerdo al numeral 10.3 del artículo 10 del referido reglamento, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones tiene, entre sus funciones, conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; así como, publicar en el portal institucional de la entidad los indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios;

Que, conforme a los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, los indicadores de brechas definidos según su estructura



funcional son remitidos a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, para su validación metodológica; y, la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, asimismo, el numeral 11.4 del artículo 11 de la citada directiva establece que: *“los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector responsable en su portal institucional. La aprobación y publicación anual a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados”*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 138-2017-MC, se designa a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2019-MC, se aprueba once indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios del Sector Cultura; así como, sus respectivas fichas técnicas, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno; y, a través de la Resolución Ministerial N° 000328-2020-DM/MC, se modifica dos de los once indicadores antes mencionados, así como sus respectivas fichas técnicas;

Que, a través del Oficio N° 094-2021-EF/63.03, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 199-2021-EF/63.03, por el cual, valida metodológicamente la modificación de nueve de los once indicadores de brechas del Sector Cultura y, recomienda su aprobación y publicación;

Que, con el Memorando N° 000919-2021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000091-2021-OI/MC, por el cual, la Oficina de Inversiones, en su condición de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Cultura, propone la modificación de nueve de los once indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios del Sector Cultura que fueron aprobados por la Resolución Ministerial N° 069-2019-MC y modificados por la Resolución Ministerial N° 000328-2020-DM/MC, señalando que se cuenta con la validación metodológica correspondiente; por lo que, recomienda su aprobación por el Órgano Resolutivo y posterior publicación en el portal institucional de la entidad;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la modificación de nueve de los once indicadores de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios del Sector Cultura;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de



Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de nueve de los once indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Cultura, aprobados por la Resolución Ministerial N° 069-2019-MC y modificados por la Resolución Ministerial N° 000328-2020-DM/MC; así como, sus respectivas fichas técnicas, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, los mismos que se detallan a continuación:

| N° | Nombre del indicador |
|----|---|
| 1 | Porcentaje de bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados patrimonio cultural de la nación en condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural. |
| 2 | Porcentaje de bibliotecas públicas que no prestan adecuados servicios bibliotecarios. |
| 3 | Porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural pública para la participación de la población en las industrias culturales y las artes. |
| 4 | Porcentaje de instituciones museales públicas en condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural. |
| 5 | Porcentaje de localidades indígenas que no cuentan con servicio de intercambio intercultural para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura y lengua indígena u originaria. |
| 6 | Porcentaje de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin servicios de interpretación cultural. |
| 7 | Porcentaje de la población sin acceso al servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de Instituciones Museales. |
| 8 | Porcentaje de reservas indígenas categorizadas y aquellas en proceso de categorización sin acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial. |
| 9 | Porcentaje de archivos del estado que custodian patrimonio documental de la Nación con capacidad instalada inadecuada. |

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Inversiones, en su condición de OPMI del Sector Cultura, publicar los indicadores de brechas a los que se refiere el artículo precedente en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura); así como, su difusión en los tres niveles de gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura